

Con fecha 05 de marzo de 2025, los CC. Diputados Héctor Herrera Núñez, Sandra Lilia Amaya Rosales, Georgina Solorio García, Alberto Alejandro Mata Valadez, Octavio Ulises Adame De La Fuente, Nadia Monserrat Milán Ramírez, Flora Isela Leal Méndez, Otniel García Navarro, Bernabé Aguilar Carrillo, Delia Leticia Enriquez Arriaga, Cynthia Montserrat Hernández Quiñones y José Osbaldo Santillán Gómez, integrantes de la Coalición Parlamentaria “Cuarta Transformación”, presentaron a esta LXX Legislatura, Iniciativa de Decreto, que contiene REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE LAS MUJERES PARA UNA VIDA SIN VIOLENCIA; MISMA QUE FUE TURNADA a la Comisión de Igualdad de Género integrada por los CC. Diputados Delia Leticia Enriquez Arriaga, Julio César Rivas B. Nevárez, Rosa Isela Leal Méndez, Celia Daniela Soto Hernández, Sandra Lilia Amaya Rosales y Sughey Adriana Torres Rodríguez; Presidenta, Secretario y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - Con fecha 05 de marzo de 2025, le fue turnada a la Comisión la iniciativa que se alude en el proemio del presente, cuya finalidad es prever en la Ley de las Mujeres para una Vida sin Violencia, que las mujeres migrantes tengan acceso a programas de reubicación y servicios que les permitan esperar con seguridad la resolución de su condición migratoria, especialmente en situación de violencia.

SEGUNDO. – Los iniciadores manifiestan en la exposición de motivos planteados en la iniciativa motivo de estudio, que las mujeres son los nuevos agentes sociales y económicos del fenómeno migratorio a escala global, regional y nacional y que desafortunadamente, la violencia por razones de género es uno de los mayores flagelos que sufren las mujeres migrantes desde sus países origen y en su tránsito; que se calcula que 82 por ciento de las que buscan refugio en México, ha sufrido violencia en algún momento de su tránsito migratorio. Asimismo, que de los principales problemas que enfrenta nuestro país y por ende en nuestro estado, es que las mujeres en situación de migración enfrentan múltiples desafíos, entre ellos la violencia de género, la discriminación y la explotación.

TERCERO. – Los suscritos, consideramos que, en efecto, las mujeres en situación de migración se encuentran en condiciones de especial vulnerabilidad, enfrentando diversas formas de violencia en sus lugares de origen, durante su tránsito y estancia en México. De acuerdo con el Informe alternativo del Instituto para las Mujeres en la Migración (2025), en el periodo comprendido entre enero de 2016 y agosto de 2024, el 83% de las personas que reportaron violencia sexual ante autoridades migratorias fueron mujeres. Asimismo, organizaciones humanitarias como Médicos Sin Fronteras han documentado que en México más del 90% de las atenciones médicas brindadas a víctimas de violencia sexual en contexto migratorio corresponden a mujeres, lo que refleja la gravedad y dimensión de género del fenómeno.¹

Sin embargo múltiples marcos normativos a nivel nacional e internacional, protegen y salvaguardan los derechos humanos de las personas en situación de migración, **en especial a las más vulnerables como son las mujeres y las niñas, niños y adolescentes**, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 1º establece de manera amplia y sin excepción que todas las personas gozarán de los derechos humanos, reconocidos en esta y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, sin importar su situación migratoria, **bajo el principio de igualdad y no discriminación**, por su origen étnico o nacional, **género, edad**, discapacidades, condición social, salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y que tenga por objeto anular o menoscabar sus derechos y libertades.

En cuanto al artículo 2º, en su apartado B, fracción XIII, incisos a) y c) de la propia Constitución Federal, reconoce y salvaguarda los derechos de las comunidades y personas indígenas migrantes al establecer la creación de políticas públicas para protegerlos mediante acciones destinadas a reconocer sus formas organizativas en sus contextos de destino en el territorio nacional, así como a mejorar las condiciones de salud de las mujeres y a apoyar con programas especiales de educación y nutrición a niñas, niños, adolescentes y jóvenes de familias migrantes.

¹ <https://imumi.org/wp-content/uploads/2023/10/Informe-altenativo-sobre-la-situacion-de-las-mujeres-y-las-ninas-en-contextos-de-movilidad-2023.pdf>

Así mismo, en su artículo 4°, establece el derecho que tiene toda persona al libre tránsito por la república o mudar de residencia en el territorio nacional, sujetos a las limitaciones que impongan las leyes sobre migración.

CUARTO. – En lo que respecta a nuestra Constitución Política Local, de igual manera en su artículo 1° reconoce que, en el Estado de Durango, la dignidad y la libertad de la persona, son la base de los derechos humanos y que es deber de todas las autoridades velar por el respeto, garantía, promoción y protección de estos; por otra parte el último párrafo del artículo 38 establece que el Estado garantizará la vigencia plena de los derechos de las personas que por causa de la violencia generalizada o violación de sus derechos humanos, hayan sido desplazadas, dentro del propio territorio de la Entidad, y que la ley establecerá las bases para implementar políticas públicas tendientes a atender y asistir a las víctimas del desplazamiento forzoso. Finalmente, en su artículo 58 establece el que las y los extranjeros que se encuentren en el territorio del Estado tendrán los mismos derechos y obligaciones que las y los duranguenses, de acuerdo a la propia Constitución.

QUINTO.- En ese mismo orden de ideas, uno de los principales marcos normativos en nuestro País, que salvaguarda los derechos de los migrantes, es la Ley de Migración cuyo objeto es regular lo relativo al ingreso y salida de mexicanos y extranjeros a nuestro territorio, su tránsito y estancia en el mismo, en un marco de respeto y protección de sus derechos humanos, sea cual fuere su origen, nacionalidad, **género**, etnia, **edad** y situación migratoria, con especial atención a grupos vulnerables **como niñas, niños y adolescente, mujeres**, indígenas, adolescentes y personas de la tercera edad, así como a víctimas del delito.

La citada ley, también establece que el estado mexicano garantizará a toda persona extranjera el ejercicio de los derechos y libertades reconocidos en la Constitución, en los tratados y convenios internacionales de los cuales sea parte el Estado mexicano y en las disposiciones jurídicas aplicables, con independencia de su situación migratoria.

De igual manera otorga a los migrantes el derecho a recibir cualquier tipo de **atención médica**, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables y le da la corresponsabilidad a los Sistemas Estatales DIF, **proporcionar asistencia social para la atención de niñas, niños y adolescentes migrantes que requieran servicios para su protección**, independientemente de su nacionalidad y situación migratoria, garantizando el principio de unidad familiar y el cumplimiento de las medidas de protección para la restitución integral de sus derechos vulnerados, coadyubando en todo momento con diferentes instituciones gubernamentales en la implementación de acciones que permitan brindar una atención adecuada a los migrantes que por diferentes factores o la combinación de ellos, enfrentan situaciones de mayor vulnerabilidad.

SEXTO. - Por otra parte, el Protocolo para la atención de usuarias y víctimas en los Centros de Justicia para las Mujeres en México, dentro de su inciso 10) intitulado “Órdenes de Protección” establece que el CJM tramitará órdenes de protección en favor de las usuarias y vigilará su cumplimiento, bajo los principios de protección a la víctima de violencia y víctimas indirectas; debida diligencia; no discriminación; urgencia y simplicidad. La tramitación de órdenes de protección en favor de niñas, mujeres indígenas, **migrantes** o en condición de discapacidad tomará en cuenta sus condiciones de vulnerabilidad y los lineamientos especializados pertinentes, con base en el derecho a la igualdad y a la no discriminación, además se prestarán medidas especiales para garantizar el acceso a las órdenes de protección cuando la mujer, además de ser víctima de violencia, sea: niña, indígena, tenga alguna discapacidad, **sea migrante** o se halle en cualquier otra condición que indique un factor de mayor riesgo y vulnerabilidad. Dicho Protocolo establece lineamientos especializados de atención para niñas y niños, mujeres indígenas, **mujeres migrantes**, mujeres con capacidades diferentes y mujeres víctimas de violencia sexual, por lo que en relación con las particularidades que presentan las mujeres migrantes, se da especial atención a los siguientes: Cuando la mujer migrante que acuda a los CJM recibirá cualquier servicio que necesite sin perjuicio de su calidad migratoria (sea regular o irregular); será particularmente importante asegurar que las mujeres migrantes reciban atención médica de urgencia para preservar su vida o para evitar daños irreparables a su salud y que las mujeres migrantes deban ser informadas de sus derechos consulares y, en su caso, ser canalizadas a las autoridades pertinentes.²

SÉPTIMO.- Dado lo manifestado con anterioridad, los suscritos consideramos que la reforma propuesta por los iniciadores, de que se establezca en la Ley de las Mujeres para una Vida sin Violencia que las mujeres en situación de migración para que puedan acceder a espacios seguros mientras se resuelve su situación migratoria, contando con atención médica,

² <file:///C:/Users/esmer/Downloads/02ProtocoloAtencionCJM.pdf>

asistencia legal y psicológica, conforme a los estándares de derechos humanos, independientemente de su condición migratoria, es de especial importancia, toda vez que estas mujeres y en su caso hijas e hijos, se encuentran en situación de vulnerabilidad y expuestas a diversas formas de violencia, al otorgarles acceso a estos espacios y servicios contribuye a proteger su integridad, su dignidad y sus derechos humanos.

Con base a lo anteriormente expuesto y considerado, la Comisión estimó que la iniciativa, es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma con base a lo dispuesto por el artículo 189 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, lo anterior, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondo jurídicos.

Con base en los anteriores Considerandos, esta H.LXX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

DECRETO No. 240

LA SEPTUEGÉSIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. - Se adiciona un párrafo segundo a la fracción III del artículo 20 SEXIES de la Ley de las Mujeres para una Vida sin Violencia, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 20 SEXIES ...

De la I a la II. ...

III. Proporcionar a las mujeres, o las niñas, en situación de violencia y en su caso a sus hijas e hijos o personas que dependan de la víctima, alojamiento temporal en espacios seguros tales como casas de emergencia, refugios y albergues que garanticen su seguridad y dignidad, en términos de las disposiciones aplicables de esta ley.

Asimismo, las mujeres víctimas de violencia en situación de migración, así como sus hijas e hijos, podrán acceder a dichos espacios mientras se resuelve su situación migratoria, recibiendo atención médica, asistencia legal y apoyo psicológico, de conformidad con los estándares de derechos humanos, independientemente de su condición migratoria.

De la IV a la XX. ...

...

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. – Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.